Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

La anterior sucesión intestada formulada respecto del causante José Uries Escobar Zabala, deberá rechazarse por falta de competencia, al no concurrir el factor objetivo -cuantía-, determinante de ella.

Se dice lo anterior por cuanto, para determinar la cuantía en este tipo de asuntos respecto de los inmuebles conforme al postulado instituido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, debe acudirse al valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles es el avalúo catastral.

Así las cosas, la cuantía según los avalúos el bien relicto asciende a: la suma de $10.602.000.00

Valor que no alcanza el tope mínimo de la mayor cuantía establecida por la legislación procesal regente, de la cual parte la competencia de esta célula judicial.

Así las cosas, conforme la asignación de competencia establecida en el numeral 4 del artículo 18 del mismo ritual procesal, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Calarcá Quindío, por ser el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios, por lo que se dispondrá la remisión del paginario a la denotada agencia jurisdiccional para que asuma su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar demanda de sucesión intestada formulada por las señora Luz Elena García Amador y Helena Patricia Escobar respecto del causante, por lo antes explicitado.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Calarcá Quindío la presente acción, para que allí se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Interlocutorio No. 130
Ref.: Sucesion No. 2022-00038-00

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZA(E)

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1fb970e4ddd4d2248b17a9a999493c91f3bf17dfbb0e9936fcb179d316d96**
Documento generado en 23/03/2022 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica